

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
MUNICIPALIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3169-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones en la modalidad de compras por cotizaciones de menor y mayor cuantía, efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-021-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Marling Elanie Centeno**, bodeguera; **Ana Rosa Miranda Navarrete**, responsable del Departamento de Gestión de Talento Humano; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal/miembro del Comité de Compras; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, administradora general/miembro del Comité de Compras; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable del Departamento de Adquisiciones/miembro del Comité de Compras; **Mario Amado Calvo Gómez**, director de inversiones públicas/miembro del Comité de Compras; **Marisela Carolina Rodríguez Mendoza**, responsable de compras; **Harold Antonio Santana Mejía**, exresponsable del taller mecánico; **Iván Dionisio González Paz**, exmecánico y **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, exresponsable de compras, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos en la modalidad de compras por cotización. **B)** Comprobar que las contrataciones de compras por cotización están incluidas en el Plan General de Adquisiciones, debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. **C)** Verificar si los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria disponible; se encuentra debidamente autorizados, clasificados, registrados, contabilizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas, y en el caso de los bienes ingresaron a bodega. **D)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones en la modalidad de compras por cotización, ejecutados por la municipalidad auditada, durante el período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en: *falta de firma de autorizado en comprobante de pago por compras realizadas de menor y mayor cuantía.* **2)** Las contrataciones de compras por cotización se encontraron incluidas en el Plan General de Adquisiciones; el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la municipalidad auditada. **3)** Los desembolsos fueron efectuados con base a la asignación presupuestaria disponible; se encontraron debidamente autorizados, clasificados, registrados, contabilizados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, los bienes y servicios fueron recibidos de conforme con las especificaciones aprobadas e ingresaron a bodega. **4)** Los expedientes de contrataciones de compras por cotización de menor y mayor cuantía por el período sujeto a revisión, fueron adecuadamente conformados. **5)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación en la modalidad de compras por cotización de menor y mayor cuantía, durante el período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno descrito. **6)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de referencia AA-021-001-17, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-0092-18, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho; la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega implementó dos (2) recomendaciones y una (1) parcialmente implementada; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos municipales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta municipalidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la

Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno y una recomendación en proceso de implementación de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-021-002-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones en la modalidad de compras por cotización de menor y mayor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalío Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Marling Elanie Centeno**, bodeguera; **Ana Rosa Miranda Navarrete**, responsable del Departamento de Gestión de Talento Humano; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal/miembro del Comité de Compras; **Sugely Milagros Leiva Carrión**, administradora general/miembro del Comité de Compras; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable del Departamento de Adquisiciones/miembro del



Comité de Compras; **Mario Amado Calvo Gómez**, director de inversiones públicas/miembro del Comité de Compras; **Marisela Carolina Rodríguez Mendoza**, responsable de compras; **Harold Antonio Santana Mejía**, exresponsable del taller mecánico; **Iván Dionisio González Paz**, exmecánico y **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, exresponsable de compras, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA